



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
30º período de sesiones
7 a 18 de mayo de 2018

Recopilación sobre Turkmenistán

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Se recomendó a Turkmenistán que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁴, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁷ y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁸.

3. El Comité contra la Tortura reiteró su recomendación a Turkmenistán de que considerara la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Turkmenistán a que hiciera la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, a fin de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares¹⁰.

4. Al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando que Turkmenistán no hubiera aplicado los dictámenes del Comité¹¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se adoptaran medidas inmediatas para cumplir esos dictámenes¹². El Comité reiteró su recomendación anterior de velar por que se establecieran procedimientos



adecuados para dar pleno efecto a sus dictámenes a fin de garantizar a las víctimas el derecho a un recurso efectivo¹³.

5. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que Turkmenistán no hubiera cursado una invitación a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas que habían solicitado visitar el país¹⁴.

6. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), por conducto de su oficina regional para Asia Central, con sede en Bishkek, había seguido trabajando con el Gobierno de Turkmenistán durante el período objeto de examen¹⁵.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁶

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos tomaron nota de la aprobación de la nueva Constitución en 2016¹⁷. El equipo en el país señaló que la Constitución contenía una nueva sección sobre los derechos humanos y las libertades y se preveía la posibilidad de restringir esos derechos en aplicación de la ley¹⁸.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota de la creación de la Oficina del Defensor del Pueblo en virtud de la Ley del Defensor del Pueblo de 2016¹⁹. El equipo en el país señaló que, de conformidad con esa Ley, el Presidente proponía tres candidatos y el Parlamento designaba a uno de ellos. Observó que el procedimiento no satisfacía los requisitos de garantía de la independencia según los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Turkmenistán a que garantizara que la institución del Defensor del Pueblo fuera eficaz e independiente, de conformidad con los Principios de París, entre otras formas mediante procedimientos de nombramiento y destitución claros y transparentes²¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se velara por que la institución estuviera facultada para examinar denuncias y supervisar los centros de detención²².

9. Varios órganos de tratados y el equipo de las Naciones Unidas en el país tomaron nota de la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre los Derechos Humanos (2016-2020)²³, el Plan de Acción Nacional sobre la Igualdad de Género (2015-2020)²⁴ y el Plan de Acción Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas (2016-2018)²⁵.

10. El Comité de los Derechos del Niño instó a Turkmenistán a que adoptara un plan de acción nacional en favor de la niñez, en el que tuviera en cuenta sus observaciones finales de 2015²⁶.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁷

11. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que la legislación nacional no protegiera contra la discriminación por cualquier motivo, en particular por la orientación sexual y la identidad de género²⁸. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que la definición de discriminación racial no incluyera todos los motivos previstos en la Convención, incluidos el color y la ascendencia²⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que no había una legislación integral contra la discriminación³⁰.

12. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Turkmenistán que adoptara medidas y, en particular, que estudiara la posibilidad de aprobar una ley integral contra la

discriminación, a fin de garantizar que en el marco jurídico pertinente se ofreciera una protección adecuada y efectiva contra todas las formas de discriminación, se prohibiera la discriminación directa, indirecta y múltiple, se abarcara una lista exhaustiva de los motivos de discriminación, incluidas la orientación sexual y la identidad de género, y se proporcionara acceso a recursos efectivos y adecuados para las víctimas de la discriminación³¹.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se velara por que el artículo 177 del Código Penal y otras leyes nacionales en las que se tipificaba el discurso de odio se ajustaran a la Convención, que se investigaran y enjuiciaran todos los casos de delitos motivados por prejuicios y de discurso de odio, y que se castigara a los culpables³².

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se garantizara a los no ciudadanos el acceso sin discriminación a la educación, la vivienda, la atención de la salud, el empleo y el registro de los nacimientos³³.

15. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el hecho de que en la Ley de Prevención de la Propagación de Enfermedades Provocadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) de 2016 se mantuviera la obligación para los solicitantes de visado de presentar un certificado médico que demostrara que eran seronegativos y de someterse a una prueba de detección del VIH. También le preocupaba que ese certificado fuera necesario para contraer matrimonio³⁴. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también expresaron su preocupación por la obligatoriedad de la prueba de detección del VIH³⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Turkmenistán que armonizara la Ley con sus obligaciones internacionales³⁶.

16. Al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando la tipificación como delito de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, y la discriminación y estigmatización social de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, en particular los actos de violencia, las detenciones y reclusiones arbitrarias y otros abusos cometidos con total impunidad³⁷.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

17. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la generalización de la corrupción en las instituciones del Estado. Recomendó a Turkmenistán que luchara contra la corrupción y fortaleciera las capacidades institucionales para detectarla, investigarla y procesar a sus autores con eficacia³⁸.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que Turkmenistán había presentado su contribución prevista determinada a nivel nacional para aplicar el Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Recomendó a Turkmenistán que desarrollara programas nacionales para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, revisara la contribución prevista determinada a nivel nacional para armonizarla con el Acuerdo de París y aprobara una estrategia y un plan de acción sobre la biodiversidad en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica³⁹.

19. Al Comité de los Derechos del Niño le seguían preocupando los efectos perjudiciales de la crisis del mar de Aral en los niños que vivían en las zonas aledañas y la información sobre las elevadas tasas de mortalidad infantil y materna, así como por cáncer, que se habían atribuido a la contaminación ambiental, especialmente en la región de Dashoguz⁴⁰.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

20. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la definición jurídica tan general de extremismo, que había dado lugar a restricciones arbitrarias y desproporcionadas de los derechos consagrados en la Convención⁴¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la lucha contra el terrorismo y la retórica contra el

extremismo violento eran contundentes y a menudo daban lugar a detenciones y reclusiones arbitrarias, al tiempo que se restringían las libertades fundamentales. Informó de que la lucha contra el extremismo se utilizaba como justificación para prohibir a los jóvenes viajar al extranjero por temor a que se adhirieran a redes terroristas y extremistas. Las autoridades a menudo realizaban visitas “preventivas” en zonas cercanas a la frontera para interrogar a los dirigentes locales sobre sus creencias religiosas⁴².

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona⁴³

21. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos manifestaron su preocupación por las denuncias de tortura y malos tratos generalizados a las personas privadas de libertad⁴⁴. Les preocupaban los informes de personas que habían muerto mientras estaban en prisión preventiva debido a la práctica de la tortura y los malos tratos⁴⁵, así como los datos que indicaban la impunidad de quienes cometían actos de tortura⁴⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los tribunales no habían examinado ningún caso de tortura desde la aprobación de la enmienda de 2012 del Código Penal, en la que se establecía la tortura como un delito independiente⁴⁷. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que en la nueva Constitución no se indicara claramente que la prohibición de la tortura era inderogable y no se prohibiera de manera explícita la amnistía en casos de tortura y desaparición forzada⁴⁸.

22. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Turkmenistán que pusiera fin a la tortura y los malos tratos, así como a la impunidad de quienes cometieran esos delitos, y velara por que la tortura no pudiera justificarse en ninguna circunstancia⁴⁹. El Comité contra la Tortura recomendó que se garantizara que los delitos de tortura fueran imprescriptibles y que se prohibiera la concesión de amnistías por delitos de tortura y desaparición forzada⁵⁰. Recomendó que se velara por que todas las denuncias de actos de tortura y malos tratos infligidos por funcionarios públicos fueran investigadas con prontitud, eficacia e imparcialidad mediante un mecanismo independiente que no mostrara vínculo institucional o jerárquico alguno entre los investigadores y los presuntos responsables, que todas las personas investigadas por haber cometido actos de tortura o malos tratos fueran suspendidas inmediatamente de sus funciones y que los autores fueran enjuiciados⁵¹.

23. El Comité contra la Tortura continuaba preocupado por las denuncias de malos tratos físicos y presiones psicológicas a los que el personal penitenciario había sometido a algunas personas recluidas, lo que había dado lugar a varios suicidios. Expresó su preocupación por la falta de información sobre las denuncias de violaciones de reclusas por funcionarios públicos en 2007 y 2009. El Comité reiteró las recomendaciones que había formulado en 2011 de que se elaborara un plan integral para hacer frente a la violencia ejercida por los propios reclusos y el personal penitenciario en los centros de detención, y se garantizara la investigación efectiva de todos esos casos⁵².

24. Durante el período objeto de examen, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en las cuatro opiniones que emitió en relación con la situación de cinco personas, llegó a la conclusión de que la privación de libertad de esas personas era arbitraria⁵³. El Gobierno respondió a dos opiniones del Grupo de Trabajo (opiniones núms. 22/2013 y 40/2014)⁵⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que las autoridades pusieran en práctica las decisiones del Grupo de Trabajo⁵⁵.

25. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de reclusión secreta y desaparición forzada de un gran número de personas condenadas y encarceladas, incluidas las personas condenadas por su presunta participación en el intento de asesinato del ex-Presidente en 2002. El Comité recomendó que se pusiera fin a las prácticas de la reclusión secreta y las desapariciones forzadas, se revelara la suerte o el paradero de quienes habían sido objeto de desaparición forzada, se investigaran todos los casos denunciados de desapariciones forzadas y los autores fueran enjuiciados y castigados con penas apropiadas⁵⁶. El Comité contra la Tortura y el equipo de las Naciones Unidas en el país formularon observaciones y recomendaciones similares⁵⁷.

26. Al Comité contra la Tortura le seguían preocupando las informaciones de que se continuaba haciendo un uso indebido de los hospitales psiquiátricos para recluir a personas por razones que no eran médicas, como la expresión no violenta de opiniones políticas. Recomendó que se pusiera en libertad a esas personas y se velara por que nadie fuera internado en esas instituciones por motivos ajenos al ámbito médico⁵⁸.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁹

27. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la independencia de los jueces, que se veía socavada debido a la facultad del Presidente para nombrarlos y destituirlos, así como por su falta de estabilidad, ya que eran designados por períodos renovables de cinco años. También le preocupaba la supuesta corrupción en el poder judicial. El Comité reiteró su recomendación a Turkmenistán de que salvaguardara la independencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo, entre otras formas garantizando la estabilidad de la judicatura y velando por que el proceso de selección de los jueces y las actuaciones disciplinarias relacionadas con estos se encomendaran a órganos plenamente independientes. Recomendó que se luchara contra la corrupción en el poder judicial⁶⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país⁶¹, el Comité contra la Tortura⁶² y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁶³ formularon observaciones y recomendaciones similares.

28. Al Comité contra la Tortura le preocupaba el hecho de que muchas personas fueran privadas de libertad en régimen de prisión preventiva durante más de 48 horas, y que la legislación permitiera que, durante la investigación de una causa penal, se mantuviera recluidas a las personas sospechosas, sin ser presentadas ante un juez, por un período de hasta seis meses e incluso por más tiempo si lo autorizaba el Fiscal General⁶⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Turkmenistán que enmendara su legislación y revisara las prácticas previstas en ella a fin de garantizar que cualquier persona detenida o privada de libertad, acusada de un delito, fuera puesta a disposición de un juez en un plazo de 48 horas⁶⁵.

29. Asimismo, el Comité contra la Tortura instó a Turkmenistán a que garantizara el derecho de las personas privadas de libertad a someterse a un reconocimiento médico por un médico independiente dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al lugar de detención, y a tener con prontitud y confidencialidad acceso a un abogado cualificado e independiente o a asistencia letrada gratuita cuando fuera necesario⁶⁶.

30. En sus dictámenes aprobados en 2015 y 2016 en relación con las denuncias contra Turkmenistán, el Comité de Derechos Humanos recordó que se debía permitir a las personas recluidas, bajo la supervisión necesaria, mantener correspondencia con sus familiares y amigos sin injerencias⁶⁷.

31. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por las denuncias de que en los tribunales se recurría de manera generalizada a confesiones obtenidas mediante coacción⁶⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se velara por que los agentes del orden y los jueces aplicaran de manera efectiva la prohibición de obtener confesiones mediante el uso de la fuerza y declararan inadmisibles las pruebas conseguidas mediante torturas⁶⁹.

32. El Comité contra la Tortura reiteró sus recomendaciones de que se estableciera un mecanismo de denuncia independiente para los lugares de reclusión, se facilitara la presentación de denuncias a las víctimas de tortura y malos tratos, y se velara por que los denunciantes estuvieran protegidos contra los malos tratos o la intimidación⁷⁰.

33. Si bien tomó nota de las medidas adoptadas para rehabilitar las instalaciones penitenciarias y construir otras nuevas, al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los constantes informes sobre las condiciones inhumanas de reclusión, en particular la grave situación de hacinamiento, la insalubridad y el acceso insuficiente al agua potable, la malnutrición y la exposición a temperaturas extremas en las prisiones de Ovadan-Depe y Turkmenbashi. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que los reclusos que padecen tuberculosis no estuvieran separados de los demás internos ni recibieran una atención adecuada de la salud⁷¹. El Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por las denuncias de que la muerte de numerosos reclusos en la prisión de Ovadan-Depe podría deberse a las condiciones imperantes en esta⁷².

34. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba el aislamiento de los reclusos del mundo exterior, como sucedía en la prisión de Ovadan-Depe, en la que, al parecer, solo se permitía a los reclusos salir de sus celdas una vez a la semana durante siete minutos⁷³. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la reclusión en régimen de aislamiento, que había dado lugar a problemas de salud mental y suicidios⁷⁴.

35. El Comité contra la Tortura reiteró las recomendaciones que había formulado a Turkmenistán en 2011 de que, entre otras cosas, se asegurase de que las condiciones de reclusión cumplieran las normas de las Naciones Unidas, redujera el hacinamiento en las prisiones, velara por que los reclusos tuvieran condiciones materiales e higiénicas adecuadas y separase a los sanos de los que padecían tuberculosis⁷⁵.

36. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Turkmenistán que, con carácter prioritario, estableciera un sistema de supervisión periódica, independiente y sin previo aviso de los lugares de reclusión, así como las condiciones necesarias para facilitar una supervisión efectiva por parte de organizaciones independientes, y que intensificara las gestiones para garantizar al Comité Internacional de la Cruz Roja un acceso suficiente a los lugares de reclusión⁷⁶.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁷⁷

37. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el hecho de que en la legislación, incluida la Ley de Libertad de Religión de 2016, se mantuvieran restricciones indebidas a la libertad de religión y creencias, como el registro obligatorio de las organizaciones religiosas y los impedimentos a dicho registro, a la educación religiosa y a la importación y distribución de literatura religiosa. También le preocupaban los informes relativos a la denegación de la inscripción a comunidades religiosas, las redadas y la confiscación de literatura religiosa, la intimidación, la detención y el encarcelamiento de miembros de comunidades religiosas, en particular protestantes y testigos de Jehová, y la demolición de mezquitas e iglesias en Ashgabat⁷⁸.

38. El Comité seguía preocupado por que se siguiera sin reconocer el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, y por el procesamiento y encarcelamiento sistemáticos de testigos de Jehová que se negaban a cumplir dicho servicio⁷⁹.

39. El Comité seguía preocupado por las leyes y prácticas que restringían la libertad de opinión y expresión, en particular por la falta de medios de comunicación realmente independientes, las restricciones indebidas al acceso a Internet y las limitaciones desproporcionadas impuestas al contenido en línea⁸⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la autocensura estaba muy extendida entre los medios de comunicación locales y que se restringía la importación y venta de periódicos extranjeros. Informó de que las campañas de las autoridades para dismantelar las antenas parabólicas privadas habían restringido el acceso a la información de canales extranjeros de televisión y radio⁸¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Turkmenistán que velase por que se constituyeran medios de comunicación independientes, entre otras formas asegurando un entorno propicio para su establecimiento y funcionamiento sin influencias o injerencias indebidas⁸².

40. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que la difamación seguía siendo un delito y que el delito de desacato estaba castigado con una pena de prisión de hasta dos años. La UNESCO alentó a Turkmenistán a que despenalizase la difamación y trasladase ese comportamiento al Código Civil⁸³.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los funcionarios locales gozaban de una amplia facultad discrecional para denegar las solicitudes de celebración de asambleas, en particular en base a la falta de idoneidad del lugar⁸⁴. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que las asambleas fueran poco frecuentes, debido al temor a represalias por expresar opiniones disidentes. También le preocupaban los informes de que se obligaba a la población a participar en masa en diferentes actos multitudinarios organizados por las autoridades⁸⁵.

42. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las restricciones a la libertad de asociación, como la inscripción obligatoria de las asociaciones, las amplias facultades de las autoridades para supervisarlas y los numerosos motivos por los que se podían cerrar mediante una orden judicial. También le preocupaba el escaso número de organizaciones no gubernamentales encargadas de cuestiones de derechos humanos que estaban inscritas⁸⁶.

43. El Comité seguía preocupado por el hostigamiento, el amedrantamiento, la tortura y las detenciones, reclusiones y condenas arbitrarias que se producían de manera continuada en razón de acusaciones de presunta motivación política como forma de represalia contra periodistas, activistas de derechos humanos, disidentes, miembros de grupos religiosos y minorías étnicas y miembros de organizaciones no gubernamentales en contacto con extranjeros⁸⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la falta de voluntad política para garantizar un entorno propicio para la labor de las organizaciones independientes de la sociedad civil⁸⁸.

44. El Comité de los Derechos del Niño instó a Turkmenistán a que eliminara las restricciones al funcionamiento de las organizaciones independientes de la sociedad civil⁸⁹. El Comité contra la Tortura recomendó que se velara por que los defensores de los derechos humanos y los periodistas pudieran llevar a cabo libremente su labor y sus actividades; se pusiera en libertad a los defensores de los derechos humanos y los periodistas encarcelados en represalia por su labor, y se investigaran todas las denuncias de hostigamiento, detención arbitraria, tortura y malos tratos de que fueran objeto dichos grupos⁹⁰.

45. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las restricciones excesivas al establecimiento de partidos políticos. Recomendó que se garantizara el buen funcionamiento de los partidos políticos sin injerencias innecesarias, y se velara por que las limitaciones que se impusieran al establecimiento de un partido político se interpretaran con exactitud y se respetaran estrictamente los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad⁹¹.

46. El Comité reiteró su preocupación por el sistema de registro obligatorio del lugar de residencia permanente (*propiska*), como requisito previo para obtener un permiso de residencia, conseguir empleo, adquirir inmuebles y acceder a los servicios de salud⁹².

47. El Comité manifestó su preocupación por las restricciones arbitrarias a la libertad de circulación, incluidas la vaguedad de los motivos que se podían invocar para restringir los viajes al extranjero con arreglo a la Ley de Migración, y la presunta imposición informal y arbitraria de prohibiciones de viajar a ciertas personas, como periodistas, activistas, dirigentes religiosos y exfuncionarios públicos de la oposición⁹³. Recomendó que se acabara con el sistema arbitrario de imponer prohibiciones de viajar y se revisaran las leyes y prácticas para garantizar que cualquier restricción de viajar estuviera justificada con arreglo al artículo 12, párrafo 3, del Pacto⁹⁴.

48. Asimismo, al Comité le preocupaba la supuesta aplicación de un toque de queda que obligaba a los ciudadanos a regresar a sus hogares antes de las 22.00 horas y la detención de las personas que no cumplieran esa prescripción⁹⁵.

49. El Comité recomendó que se revisara la legislación por la que se privaba del derecho de voto a todas las personas recluidas que cumplieran condena⁹⁶.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁹⁷

50. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de que, durante la cosecha de algodón, se recurría con frecuencia al trabajo forzoso de agricultores, estudiantes y trabajadores del sector público y privado bajo la amenaza de imposición de sanciones⁹⁸. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por las denuncias de la participación de niños en la cosecha de algodón⁹⁹.

51. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se pusiera fin al trabajo forzoso en el sector del algodón mediante la plena aplicación del marco jurídico en virtud del cual se prohibía¹⁰⁰. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) instó al Gobierno a que solicitara la asistencia técnica de la OIT a fin de eliminar el trabajo forzoso en relación con la cosecha de algodón patrocinada por el Estado¹⁰¹.

5. Derecho a la intimidad

52. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Turkmenistán que, entre otras cosas, velara por que todos los tipos de actividades de vigilancia e injerencia en la vida privada, incluida la vigilancia en línea al amparo de la seguridad del Estado, se rigieran por una legislación apropiada plenamente conforme con el Pacto, y por que la vigilancia estuviera sujeta a autorización judicial y a mecanismos de supervisión eficaces e independientes¹⁰².

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a un nivel de vida adecuado¹⁰³

53. Al Comité de los Derechos del Niño le seguía preocupando que el acceso al agua potable y a unas condiciones higiénicas adecuadas constituyera un grave problema, especialmente en las zonas rurales. Recomendó que se proporcionaran servicios adecuados de saneamiento y abastecimiento de agua potable en todo el país, sobre todo en dichas zonas¹⁰⁴.

54. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las denuncias de demoliciones masivas de viviendas y desalojos forzosos con motivo de la realización de proyectos de construcción y desarrollo en Ashgabat y sus alrededores y de los Juegos Asiáticos de Artes Marciales y de Interior de 2017. Muchos de esos desalojos se habían llevado a cabo, al parecer, sin notificarlos con la debida antelación, sin que hubiera posibilidad de recurrirlos legalmente y sin proporcionar un alojamiento alternativo adecuado ni indemnización alguna. Según se afirmaba, los residentes que se habían opuesto a los desalojos forzosos habían sido objeto de acoso e intimidación. El Comité recomendó que se garantizara una protección adecuada contra los desalojos forzosos y las demoliciones¹⁰⁵.

2. Derecho a la salud¹⁰⁶

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el gasto en salud pública había sido escaso¹⁰⁷. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por los informes sobre el insuficiente número de médicos de familia y personal de enfermería y de asistencia en partos, sobre todo en las zonas rurales, la falta de medicamentos y la acuciante necesidad de mejorar las competencias del personal médico¹⁰⁸.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó sobre la elevada tasa de mortalidad infantil. Recomendó que se adoptaran medidas adicionales y sistemáticas para reducir la mortalidad de lactantes y la mortalidad infantil y que se garantizara la plena financiación estatal de los servicios básicos de salud maternoinfantil¹⁰⁹.

57. El Comité de los Derechos del Niño recomendó, entre otras cosas, que se asegurase el diagnóstico temprano y el tratamiento de las madres infectadas con el VIH/SIDA y de sus bebés, la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH y la mejora del acceso a la terapia antirretrovírica y la profilaxis, así como su cobertura, para las mujeres embarazadas infectadas con el VIH¹¹⁰.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el acceso a la información y el grado de concienciación sobre el derecho a la salud reproductiva seguía siendo insuficiente entre los adolescentes. Las cuestiones de salud reproductiva habían formado parte de una asignatura obligatoria en las escuelas. El Gobierno había aprobado las normas nacionales de educación, adaptada a la edad, sobre salud sexual y reproductiva. No obstante, debido a la oposición cultural y los puntos de vista sobre la educación en salud reproductiva y a la falta de capacitación de los docentes, la educación en salud sexual y reproductiva era objeto de censura¹¹¹.

3. Derecho a la educación¹¹²

59. El equipo en el país señaló la escasa cobertura de la educación preescolar y la gran disparidad existente entre las zonas rurales y urbanas¹¹³. Recomendó que se garantizara el acceso de todos los niños a la educación preescolar¹¹⁴.

60. El Comité de los Derechos del Niño señaló que Turkmenistán había puesto en marcha reformas para mejorar la calidad de la educación, como el aumento de los sueldos

en el sector de la enseñanza y de la duración de la enseñanza obligatoria hasta los 12 años. Recomendó a Turkmenistán que siguiera mejorando la situación del personal docente¹¹⁵.

61. El Comité recomendó que se revisaran los planes de estudio de las escuelas y se incorporara la perspectiva de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en dichos planes¹¹⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹¹⁷

62. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por que las mujeres siguieran estando insuficientemente representadas en los sectores público y privado, sobre todo en los puestos de adopción de decisiones, y por la persistencia de estereotipos sobre su papel y sus responsabilidades, en particular en el Código de Trabajo, lo que limitaba las opciones de empleo de la mujer en razón de supuestos estereotipados¹¹⁸.

63. La Comisión de Expertos de la OIT observó que la desigualdad salarial entre hombres y mujeres se debía no solo a las restricciones de acceso a determinados empleos, sino también a la duración de la carrera, los logros educativos y la división de los puestos en los tradicionales “empleos de mujeres y empleos de hombres”. La Comisión pidió al Gobierno que abordara las causas subyacentes tras la desigualdad salarial existente entre hombres y mujeres, como la discriminación por razón de género, los estereotipos de género relativos a las aspiraciones, preferencias y aptitudes de la mujer o la segregación ocupacional vertical y horizontal, y que promoviera el acceso de la mujer a una gama más amplia de empleos en todos los niveles¹¹⁹.

64. El Comité contra la Tortura recomendó la aplicación efectiva del Plan de Acción Nacional sobre la Igualdad de Género para 2015-2020¹²⁰.

65. Al Comité le preocupaba la persistencia de la violencia contra la mujer y que la violencia en el hogar no estuviera tipificada como delito separado en el Código Penal¹²¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que Turkmenistán no había aprobado una ley integral que abordara todas las formas de violencia contra la mujer, ni un plan de acción nacional en esa esfera¹²².

66. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se reforzaran las medidas preventivas, entre otras formas, reuniendo datos sobre la violencia en el hogar, estudiando sus causas, concienciando sobre los derechos de la mujer y los efectos negativos y el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, y promoviendo la denuncia de los casos de ese tipo de violencia¹²³. El Comité contra la Tortura recomendó a Turkmenistán, entre otras cosas, que tipificara la violencia en el hogar, incluida la violencia sexual y la violación conyugal, como delitos específicos en su Código Penal castigados con penas adecuadas, elaborara un plan de acción nacional para reducir la violencia contra la mujer, y velara por que todas las denuncias de violencia contra la mujer fueran registradas por la policía e investigadas de manera efectiva¹²⁴.

2. Niños¹²⁵

67. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que se garantizara el registro del nacimiento de todos los niños, sin discriminación y con independencia de la condición jurídica de sus padres¹²⁶.

68. El Comité de los Derechos del Niño lamentó que la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía no estuvieran clara y específicamente definidas y prohibidas por ley. Le seguía preocupando que en el Código Penal no se contemplara debidamente la venta de niños con fines de trabajo forzoso y no se prohibiera de manera explícita la posesión de pornografía infantil de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹²⁷.

69. Al Comité le preocupaba que aún fueran escasas las medidas preventivas específicas contra la explotación de los niños, en particular su participación en el trabajo forzoso, la

prostitución y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas para identificar y abordar las causas profundas y la incidencia de los delitos¹²⁸.

70. Si bien tomó nota de la prohibición legal de los castigos corporales a los niños, al Comité le preocupaba que siguieran practicándose en el hogar como una forma de disciplina¹²⁹.

71. El Comité recomendó que se incorporara en la legislación la prohibición explícita y la penalización del reclutamiento y la utilización de niños menores de 18 años en hostilidades, y que se definiera y castigara el reclutamiento de niños menores de 15 años como crimen de guerra¹³⁰.

72. El Comité recomendó a Turkmenistán que siguiera elaborando y poniendo en práctica una estrategia integral de desinstitucionalización, pusiera fin a la práctica de internar temporalmente a los niños en instituciones, facilitara el cuidado de los niños basado en la familia y estableciera un sistema de acogimiento en hogares de guarda para los niños que no pudieran vivir con sus familias¹³¹.

73. El Comité reiteró su preocupación por la ausencia de un sistema centralizado de registro de las adopciones, la falta de asesoramiento a las familias adoptivas y el hecho de que hubiera niños en instituciones del Estado con pocas posibilidades de ser adoptados o acogidos bajo modalidades alternativas de cuidado por tener una discapacidad¹³².

74. Al Comité le preocupaba que las reformas del sistema de justicia juvenil tuvieran un alcance limitado y no incluyeran todos los elementos de esa modalidad de justicia. Instó a Turkmenistán a que estableciera tribunales de menores con servicios y procedimientos especializados y con recursos suficientes, designara jueces especializados en materia de justicia juvenil y garantizara la prestación de asistencia letrada cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley. También instó a Turkmenistán a que impulsara medidas alternativas a la reclusión y velara por que la privación de libertad se utilizara como medida de último recurso, durante el período más breve posible y se revisara de manera periódica con miras a ponerle fin. Exhortó a Turkmenistán a que garantizara que los niños no fueran reclusos junto con adultos en los casos en que la privación de libertad resultara inevitable y que las condiciones de reclusión cumplieran las normas internacionales¹³³.

75. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que velara por que los niños y los estudiantes no fueran obligados a participar en actos festivos o similares, ni dentro ni fuera del horario escolar¹³⁴.

3. Personas con discapacidad¹³⁵

76. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que el concepto de discapacidad establecido en la legislación no se ajustara plenamente a la Convención y por que Turkmenistán adoptara un enfoque médico para determinar la discapacidad. Recomendó a Turkmenistán que revisara su legislación y la armonizara con la Convención, por ejemplo, mediante la adopción de un modelo para la discapacidad de naturaleza social y basado en los derechos humanos¹³⁶.

77. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que en la legislación no figurara una definición de discriminación basada en la discapacidad que abordara de manera explícita todas las formas de discriminación. Le preocupaban las múltiples formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad¹³⁷. Además, le preocupaba la escasez de programas y medidas para eliminar los estereotipos negativos y los prejuicios contra las personas con discapacidad en la sociedad¹³⁸.

78. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que Turkmenistán siguiera recurriendo a la adopción de decisiones por sustitución en lugar de adoptar nuevas medidas de apoyo para la adopción de decisiones¹³⁹.

79. Al Comité también le preocupaba la información según la cual las órdenes de internamiento de personas con discapacidad en centros psiquiátricos se basaban por lo general en el supuesto “peligro” que esas personas representaban. Recomendó que se derogaran las leyes que permitían la privación de libertad de las personas con discapacidad motivada por la propia discapacidad y la potencial “peligrosidad” de esas personas, con miras a prohibir su reclusión forzosa en razón de la discapacidad¹⁴⁰. El Comité contra la

Tortura recomendó que se garantizara a los pacientes el derecho a ser escuchados en persona por el juez encargado de ordenar su hospitalización y que el tribunal siempre recabara la opinión de un psiquiatra que no estuviera vinculado a la institución psiquiátrica en la que hubiera de ingresar el paciente¹⁴¹.

80. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que no se hubieran adoptado suficientes medidas para prevenir la violencia contra las personas con discapacidad en todos los contextos y para proteger a las víctimas, en particular las mujeres y los niños con discapacidad¹⁴².

81. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por que las personas con discapacidad no participaran como candidatos en las elecciones y por que no se permitiera votar a las personas bajo tutela¹⁴³.

82. El Comité recomendó a Turkmenistán que facilitara a las personas con discapacidad un acceso pleno, sin barreras y sin discriminación alguna, al sistema de justicia¹⁴⁴.

83. El Comité recomendó que se diseñara y pusiera en práctica una estrategia basada en objetivos cuantificables para la desinstitucionalización de las personas con discapacidad con miras a promover los servicios comunitarios y propiciar la vida independiente de esas personas¹⁴⁵.

84. El Comité recomendó que se garantizara un sistema de cupos que aumentara la participación de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo y eliminara la práctica de clasificar a algunas personas con discapacidad como “no aptas para el empleo”, mediante una evaluación médica¹⁴⁶.

85. El Comité recomendó que se desarrollara un plan integral de accesibilidad dotado de recursos suficientes y se promoviera el diseño para el uso universal de todos los edificios y servicios públicos, medios de comunicación y redes sociales, transporte y servicios abiertos al público¹⁴⁷.

86. El Comité instó a Turkmenistán a que velara por que los niños siguieran recibiendo prestaciones por discapacidad hasta los 18 años de edad y a que prestara un apoyo adecuado a los adolescentes con discapacidad para ayudarlos a emprender una vida independiente al alcanzar la edad adulta¹⁴⁸.

87. El Comité recomendó que se revisara y derogara toda la legislación vigente que impidiera a las personas con discapacidad contraer matrimonio o adoptar niños en razón de su discapacidad¹⁴⁹.

88. Al Comité le preocupaba que se pudiera practicar la interrupción del embarazo y la esterilización en las personas con discapacidad sobre la base de razones de carácter médico, sin el consentimiento libre e informado de la persona de que se tratara¹⁵⁰.

89. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se elaborara una política integral de educación inclusiva centrada en la integración de los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza general¹⁵¹. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formularon recomendaciones similares¹⁵².

4. Minorías¹⁵³

90. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que los niños pertenecientes a minorías nacionales, en particular los niños kazakos y uzbekos, no contaran con suficientes oportunidades de estudiar su idioma¹⁵⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el equipo de las Naciones Unidas en el país señalaron que en el Plan de Acción Nacional sobre los Derechos Humanos se establecían condiciones favorables para que los niños de las minorías étnicas aprendieran su idioma materno. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se pusiera en práctica ese Plan, en particular mediante la creación de escuelas y el suministro de libros de texto en idiomas minoritarios. Asimismo, recomendó que se velara por otorgar la debida importancia a los idiomas hablados por los diversos grupos de población, así como a sus culturas¹⁵⁵.

91. El Comité recomendó que se protegieran los derechos de las minorías sin discriminación alguna, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia

y de religión¹⁵⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se promoviera la integración de las minorías en la sociedad mediante la educación, la participación en la vida pública y el acceso a los cargos públicos¹⁵⁷.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

92. El ACNUR recomendó a Turkmenistán que facilitara el acceso a su territorio y a los procedimientos de asilo a las personas que necesitaran protección internacional¹⁵⁸. El Comité contra la Tortura y el ACNUR recomendaron que se establecieran procedimientos equitativos y eficientes de asilo y remisión a los que pudiera accederse en todos los puestos fronterizos¹⁵⁹. El ACNUR recomendó que se velara por que los procedimientos de asilo y remisión se aplicaran en la práctica y se autorizara al Comité Internacional de la Cruz Roja, los organismos de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos a realizar visitas de supervisión a las regiones fronterizas y los lugares de detención¹⁶⁰.

93. El Comité contra la Tortura y el ACNUR recomendaron que se facilitara a los solicitantes de asilo el acceso a asesoramiento y representación jurídicos independientes, cualificados y gratuitos y que se reconocieran debidamente sus necesidades de protección¹⁶¹. El ACNUR recomendó que se velara por que se respetara en la práctica el principio de no devolución¹⁶².

6. Apátridas

94. El ACNUR y el equipo de las Naciones Unidas en el país señalaron que Turkmenistán había concedido la ciudadanía a muchas personas apátridas en los últimos años. No obstante, a falta de datos fiables y detallados, el verdadero alcance de la apatridia seguía siendo desconocido¹⁶³. El ACNUR indicó que las solicitudes de ciudadanía para un gran número de personas apátridas llevaban varios años pendientes de una decisión definitiva¹⁶⁴.

95. El ACNUR observó que Turkmenistán no contaba con procedimientos de determinación de la apatridia. Las personas apátridas no reconocidas podrían correr el riesgo de sufrir malos tratos y verse privadas del acceso a los servicios básicos. Señaló que la definición de apátrida que figuraba en la Ley de Ciudadanía de 2013 no se ajustaba a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, ya que en virtud de la Ley se permitía a los ciudadanos de otros países ser reconocidos como apátridas por el solo hecho de no tener pruebas de su ciudadanía o documentación que la demostrase¹⁶⁵.

96. El ACNUR señaló que las personas apátridas tenían derecho a la asistencia social del Estado, como las pensiones y los subsidios, pero no disfrutaban de cobertura médica¹⁶⁶.

97. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el ACNUR indicaron que los niños nacidos de padres con nacionalidad indeterminada no tenían derecho a la nacionalidad turcomana hasta que se confirmara oficialmente la condición de apátridas de sus padres¹⁶⁷. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se velara por que todos los niños nacidos en Turkmenistán adquirieran la nacionalidad del país, cuando de lo contrario resultaran apátridas, cualquiera que fuera la condición jurídica de sus padres¹⁶⁸.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Turkmenistan will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARegion/Pages/TMIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.1, 112.23, 112.26, 113.1–113.7, 113.9–113.17, 113.19–113.20, 113.23, 113.30–113.43 and 113.58.

³ See CAT/C/TKM/CO/2, paras. 20 (d) and 43, CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 26, CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 59 and United Nations country team submission for the universal periodic review of Turkmenistan, p. 1.

⁴ See CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 58, CRC/C/OPAC/TKM/CO/1, para. 25 and CRC/C/OPSC/TKM/CO/1, para. 44.

⁵ See CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 26 and CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 59.

⁶ See CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 26 and CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 59. See also United Nations country team submission, p. 1.

- ⁷ UNESCO submission for the universal periodic review of Turkmenistan, p. 6.
- ⁸ See CRC/C/OPAC/TKM/CO/1, para. 17.
- ⁹ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 42.
- ¹⁰ See CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 31.
- ¹¹ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 4.
- ¹² United Nations country team submission, p. 1.
- ¹³ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 5.
- ¹⁴ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 19. See also United Nations country team submission, p. 1.
- ¹⁵ See www.ohchr.org/en/countries/enacaregion/pages/centralasiasummary.aspx.
- ¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.3–112.10, 112.13, 112.48 and 113.22–113.29.
- ¹⁷ United Nations country team submission, p. 1, CAT/C/TKM/CO/2, para. 4 (a), CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 3 and CCPR/C/TKM/CO/2, para. 3.
- ¹⁸ United Nations country team submission, p. 1.
- ¹⁹ See CERD/C/TKM/CO/8-11, paras. 3 and 10. See also United Nations country team submission, p. 1.
- ²⁰ United Nations country team submission, p. 1. See also CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 10 and CAT/C/TKM/CO/2, para. 16.
- ²¹ See CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 11. See also United Nations country team submission, p. 1 and CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 15.
- ²² United Nations country team submission, p. 1. See also CAT/C/TKM/CO/2, para. 16.
- ²³ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 3, CAT/C/TKM/CO/2, para. 5, CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 3 and United Nations country team submission, p. 1.
- ²⁴ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 3, CAT/C/TKM/CO/2, paras. 5 and 31, CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 3, United Nations country team, p. 1, CEDAW/C/TKM/CO/3-4/Add.1, pp. 2–3 and letter dated 22 September 2015 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Turkmenistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/TKM/INT_CEDAW_FUL_TKM_21734_E.pdf.
- ²⁵ See CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 3, CAT/C/TKM/CO/2, para. 5, CCPR/C/TKM/CO/2, para. 3 and United Nations country team submission, p. 1.
- ²⁶ See CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 7 and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3295160:NO.
- ²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.25, 112.42, 113.55–113.56 and 114.1.
- ²⁸ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 6.
- ²⁹ See CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 6.
- ³⁰ United Nations country team submission, p. 2.
- ³¹ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 7. See also CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 19.
- ³² See CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 9. See also the Letter from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination dated 7 March 2014 to the Permanent Mission of Turkmenistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/TKM/INT_CERD_FUL_TKM_16945_E.pdf.
- ³³ See CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 17. See also United Nations country team submission, p. 11.
- ³⁴ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 32. See also United Nations country team submission, p. 4.
- ³⁵ See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=3200>.
- ³⁶ United Nations country team submission, p. 4.
- ³⁷ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 8. See also United Nations country team submission, p. 1.
- ³⁸ See CRC/C/TKM/CO/2-4, paras. 10–11.
- ³⁹ United Nations country team submission, p. 11.
- ⁴⁰ See CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 50.
- ⁴¹ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 14.
- ⁴² United Nations country team submission, p. 11.
- ⁴³ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.85, 113.60, 113.69–113.71, 114.1–114.2 and 114.4–114.5.
- ⁴⁴ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 7 and CCPR/C/TKM/CO/2, para. 20. See also United Nations country team submission, pp. 2–3 and CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 30.
- ⁴⁵ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 13 and CCPR/C/TKM/CO/2, para. 20.
- ⁴⁶ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 7 and CCPR/C/TKM/CO/2, para. 20. See also United Nations country team submission, pp. 2–3 and CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 30.
- ⁴⁷ United Nations country team submission, pp. 2–3.
- ⁴⁸ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 37. See also United Nations country team submission, p. 2.

- ⁴⁹ See CCPR/C/TKM/CO/2, paras. 19 and 21. See also CAT/C/TKM/CO/2, para. 8.
- ⁵⁰ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 38. See also United Nations country team submission, p. 3.
- ⁵¹ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 8. See also CCPR/C/TKM/CO/2, para. 21, CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 31, United Nations country team submission, p. 3 and CCPR/C/116/D/2078/2011.
- ⁵² See CAT/C/TKM/CO/2, paras. 25–26.
- ⁵³ See A/HRC/WGAD/2015/40, para. 44, A/HRC/WGAD/2014/40, para. 22, A/HRC/WGAD/2013/22, para. 33 and A/HRC/WGAD/2013/5, para. 49.
- ⁵⁴ See A/HRC/30/36, para. 22 and A/HRC/33/50, para. 13.
- ⁵⁵ United Nations country team submission, p. 3.
- ⁵⁶ See CCPR/C/TKM/CO/2, paras. 16–17. See also CCPR/C/112/D/2069/2011 and CCPR/C/113/D/2218/2012.
- ⁵⁷ See CAT/C/TKM/CO/2, paras. 9–10 and United Nations country team submission, p. 3.
- ⁵⁸ See CAT/C/TKM/CO/2, paras. 35–36.
- ⁵⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.57 and 113.60–113.66.
- ⁶⁰ See CCPR/C/TKM/CO/2, paras. 30–31.
- ⁶¹ United Nations country team submission, pp. 3–4.
- ⁶² See CAT/C/TKM/CO/2, paras. 29–30.
- ⁶³ See CERD/C/TKM/CO/8-11, paras. 22–23.
- ⁶⁴ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 21. See also CCPR/C/TKM/CO/2, para. 24.
- ⁶⁵ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 25. See also CAT/C/TKM/CO/2, para. 22.
- ⁶⁶ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 22. See also CRPD/C/TKM/CO/1, para. 26 (b).
- ⁶⁷ See CCPR/C/113/D/2079/2011, para. 8.8 and CCPR/C/116/D/2078/2011, para. 7.5.
- ⁶⁸ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 27. See also CCPR/C/TKM/CO/2, para. 23.
- ⁶⁹ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 21 (a).
- ⁷⁰ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 18. See also CCPR/C/TKM/CO/2, paras. 21 and 23 and CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 31.
- ⁷¹ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 22. See also CAT/C/TKM/CO/2, para. 23.
- ⁷² See CAT/C/TKM/CO/2, para. 23.
- ⁷³ *Ibid.*, para. 22.
- ⁷⁴ See CAT/C/TKM/CO/2, paras. 23–24 (a).
- ⁷⁵ *Ibid.*, para. 24. See also CCPR/C/TKM/CO/2, para. 23.
- ⁷⁶ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 23. See also CAT/C/TKM/CO/2, para. 20, CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 31 and United Nations country team submission, pp. 2–3.
- ⁷⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.59–112.65, 113.56, 113.59, 113.67–113.68, 113.70, 113.73–113.90, 114.4 and 114.6–114.8.
- ⁷⁸ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 38. See also United Nations country team submission, p. 5 and CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 12.
- ⁷⁹ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 40. See also CCPR/C/113/D/2218/2012, CCPR/C/117/D/2219/2012, CCPR/C/117/D/2220/2012, CCPR/C/115/D/2221/2012, CCPR/C/115/D/2222/2012, CCPR/C/115/D/2223/2012, CCPR/C/117/D/2224/2012, CCPR/C/117/D/2225/2012 and CCPR/C/117/D/2226/2012.
- ⁸⁰ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 42. See also CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 29 and United Nations country team submission, p. 5.
- ⁸¹ United Nations country team submission, p. 5.
- ⁸² See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 43. UNESCO submission for the universal periodic review of Turkmenistan, p. 6 and United Nations country team submission, p. 6.
- ⁸³ UNESCO submission, pp. 2 and 6.
- ⁸⁴ United Nations country team submission, p. 5.
- ⁸⁵ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 44. See also CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 54 and United Nations country team submission, p. 5.
- ⁸⁶ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 46. See also United Nations country team submission, p. 5 and CRPD/C/TKM/CO/1, para. 7.
- ⁸⁷ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 42. See also CAT/C/TKM/CO/2, para. 11.
- ⁸⁸ United Nations country team submission, p. 5.
- ⁸⁹ See CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 17 and CRC/C/OPSC/TKM/CO/1, para. 23.
- ⁹⁰ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 12. See also United Nations country team submission, p. 3 and CCPR/C/TKM/CO/2, para. 43.
- ⁹¹ See CCPR/C/TKM/CO/2, paras. 48–49.
- ⁹² *Ibid.*, para. 28. See also United Nations country team submission, p. 4.
- ⁹³ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 28. See also United Nations country team submission, p. 4 and CCPR/C/104/D/1883/2009.
- ⁹⁴ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 29.
- ⁹⁵ *Ibid.*, para. 28.

- ⁹⁶ Ibid., para. 51.
- ⁹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 113.48.
- ⁹⁸ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 26. See also United Nations country team submission, p. 3 and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:::P13100_COMMENT_ID:3297278.
- ⁹⁹ See CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 54.
- ¹⁰⁰ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 27. See also CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 55 (a).
- ¹⁰¹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:::P13100_COMMENT_ID:3297278.
- ¹⁰² See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 37.
- ¹⁰³ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.67 and 112.71–112.76.
- ¹⁰⁴ See CRC/C/TKM/CO/2-4, paras. 52–53.
- ¹⁰⁵ See CCPR/C/TKM/CO/2, paras. 34–35.
- ¹⁰⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.70 and 112.77–112.79.
- ¹⁰⁷ United Nations country team submission, p. 7.
- ¹⁰⁸ See CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 44.
- ¹⁰⁹ United Nations country team submission, pp. 7–8.
- ¹¹⁰ See CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 47.
- ¹¹¹ United Nations country team submission, pp. 7–8. See also CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 47.
- ¹¹² For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.30, 112.70, 112.80–112.83 and 113.20.
- ¹¹³ United Nations country team submission, p. 8.
- ¹¹⁴ Ibid.
- ¹¹⁵ See CRC/C/TKM/CO/2-4, paras. 54–55. See also United Nations country team submission, p. 8 and UNESCO submission, p. 5.
- ¹¹⁶ See CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 55. See also UNESCO submission, p. 6.
- ¹¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.32–112.33, 112.39, 112.41–112.52 and 113.49–113.54.
- ¹¹⁸ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 10. See also United Nations country team submission, p. 2, UNESCO submission, p. 5 and CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 18.
- ¹¹⁹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3253724:NO. See also United Nations country team submission, p. 6.
- ¹²⁰ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 32 (b).
- ¹²¹ Ibid., para. 31. See also CCPR/C/TKM/CO/2, para. 12 and United Nations country team submission, p. 2 and letter dated 22 September 2015 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Turkmenistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/TKM/INT_CEDAW_FUL_TKM_21734_E.pdf.
- ¹²² Letter dated 22 September 2015 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Turkmenistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, pp. 2–3. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/TKM/INT_CEDAW_FUL_TKM_21734_E.pdf.
- ¹²³ See CCPR/C/TKM/CO/2, para. 13. See also letter dated 22 September 2015 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Turkmenistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, pp. 3–4. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/TKM/INT_CEDAW_FUL_TKM_21734_E.pdf.
- ¹²⁴ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 32. See also United Nations country team submission, p. 2, CCPR/C/TKM/CO/2, para. 13 and letter dated 22 September 2015 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Turkmenistan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 4. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/TKM/INT_CEDAW_FUL_TKM_21734_E.pdf.
- ¹²⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.28–112.33, 112.58 and 113.48.
- ¹²⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of Turkmenistan, p. 4. See also United Nations country team submission, p. 11.
- ¹²⁷ See CRC/C/OPSC/TKM/CO/1, paras. 8 and 26.
- ¹²⁸ Ibid., para. 24.
- ¹²⁹ See CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 34. See also United Nations country team submission, pp. 3–4.
- ¹³⁰ See CRC/C/OPAC/TKM/CO/1, para. 17.
- ¹³¹ See CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 37.
- ¹³² Ibid., para. 38.

- ¹³³ Ibid., paras. 56–57.
- ¹³⁴ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3297040:NO. See also CRC/C/OPAC/TKM/CO/1, para. 55.
- ¹³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.11 and 112.39.
- ¹³⁶ CRPD/C/TKM/CO/1, paras. 5–6. See also United Nations country team submission, pp. 8–9.
- ¹³⁷ CRPD/C/TKM/CO/1, paras. 9 and 11.
- ¹³⁸ Ibid., para. 15.
- ¹³⁹ Ibid., para. 21.
- ¹⁴⁰ Ibid., paras. 25–26. See also CAT/C/TKM/CO/2, para. 35.
- ¹⁴¹ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 36.
- ¹⁴² CRPD/C/TKM/CO/1, para. 29.
- ¹⁴³ Ibid., para. 45.
- ¹⁴⁴ Ibid., para. 24.
- ¹⁴⁵ Ibid., para. 34. See also CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 43.
- ¹⁴⁶ CRPD/C/TKM/CO/1, para. 42.
- ¹⁴⁷ Ibid., para. 18.
- ¹⁴⁸ Ibid., para. 14. See also CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 43.
- ¹⁴⁹ CRPD/C/TKM/CO/1, para. 38.
- ¹⁵⁰ Ibid., para. 31.
- ¹⁵¹ United Nations country team submission, p. 9.
- ¹⁵² CRPD/C/TKM/CO/1, para. 40 and CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 43.
- ¹⁵³ For relevant recommendations, see A/HRC/24/3, paras. 112.25, 112.54–112.56 and 113.57.
- ¹⁵⁴ See CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 54. See also United Nations country team submission, p. 9, UNESCO submission, p. 5, CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 14 and CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 18 (a).
- ¹⁵⁵ See CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 15 and United Nations country team submission, p. 9. See also CRC/C/TKM/CO/2-4, paras. 19 and 55 and UNESCO submission, p. 6.
- ¹⁵⁶ See CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 13.
- ¹⁵⁷ United Nations country team submission, p. 9.
- ¹⁵⁸ UNHCR submission, p. 3.
- ¹⁵⁹ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 34 and UNHCR submission, p. 3. See also CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 17.
- ¹⁶⁰ UNHCR submission, p. 3.
- ¹⁶¹ See CAT/C/TKM/CO/2, para. 34 and UNHCR submission, p. 3.
- ¹⁶² UNHCR submission, p. 3. See also CAT/C/TKM/CO/2, para. 34 and CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 17.
- ¹⁶³ UNHCR submission, p. 1, and United Nations country team submission pp. 10–11. See also CERD/C/TKM/CO/8-11, para. 18.
- ¹⁶⁴ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁶⁵ Ibid.
- ¹⁶⁶ Ibid., p. 2.
- ¹⁶⁷ United Nations country team submission, p. 10 and UNHCR submission, p. 1. See also CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 24.
- ¹⁶⁸ CRC/C/TKM/CO/2-4, para. 25.
-